REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030** **Fecha:** 22/04/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2020 00113**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENYS MARIA RUIZ GARCES	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	21/04/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00116**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA PLATA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	21/04/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00117**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	21/04/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00121**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON FABIAN FRANCO QUIROZ	MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	21/04/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00123**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VÍCTOR JULIAN VEGA TURIZO	LA NACION/MINAGRICULTURA Y OTROS	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANANDA	21/04/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00085**	Acciones de Cumplimiento	JORGE DAVID RODELO CARMONA	SECRETARIA DE TRANSITO DE FONSECA	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	21/04/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DENNYS MARIA RUIZ GARCES
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN COLOMBIA y SINDICATO DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00113-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término señalado, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 vigente para la fecha de su Inadmisión y, en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: E.SE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA , gerencia@hospitallocalaguachicagov.co

  SINDICATO DE TRABAJADORES SECTOR SALUD EN COLOMBIA. sintrasacol@gmail.com

  ASOCACION DE SINDICATOS TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SALUD.

asonsintrasalud@gmail.com

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, laco1970@hotmail.com.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, AMIRO JOSE LACOUTURE HINOJOSA, identificado con C.C. No. 18.970.135 y TP No. 138.258 del C.S. de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgMqEoh-a_5KmDdTFmO1ycEBUVMwYBc-eH5400LuYgaAQA?e=PfWwCw

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea47b13ea669e4030b6b39f8d9759d0f579a6dc4f5796de5dfd4695dabfb76**
Documento generado en 21/04/2021 01:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA PLATA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00116-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término señalado, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 vigente para la época de la inadmisión y, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
  Transito@valledupar-cesar.gov.co

  correspondenciatransito@valledupar.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, Mauxydaza@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, MARIA AUXILIADORA DAZA MATTOS, identificada con C.C. No. 1.042.189 y TP No. 33.54.68 del C.S.J como apoderada principal de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaTI-MpTmMtKvLAjNUmfTD8BKlLadNjUAiKLl05XVJQ53g?e=CIJaX8

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d438a65e902f9044a93897f94c5ab5a7e5b4914adf3e68b637699fbb4a53bc6**
Documento generado en 21/04/2021 01:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00117-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos advertidos so pena de Rechazo.

Vencido el término, la Parte Demandante No dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada, por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA, que establece lo siguiente:

> "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA en concordancia con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020 vigente para la fecha de su inadmisión, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkLpQS0NnjJNtZjhWZRFHXcBm__qJwSeXuxCiYWEO2QQNA?e=aHvJMh

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ordenar devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la demanda y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4568018eb771d6810df85e954d5783ad0e6044fdb95e31c57d52996bf84ec9f3***
Documento generado en 21/04/2021 01:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDISON FABIAN FRANCO QUIROZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL PASO-CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00121-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DEL PASO-CESAR , alcaldiaelpasocesar@gmail.com

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm76@procuraduria.gov.co , aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, *Alcides.eduardo@hotmail.com*

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que, de no acreditar este pago, se le dará trámite al Desistimiento Tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

6. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, identificado con C.C. No. 15.173.098 y TP No. 16.93.78 del C.S.J de como apoderado principal de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETa0rHhgaDBBv8o9BuSGOnMBUmhky3TTRiir9izS73piqQ?e=s7XqNl

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b4b9b3e672da5fc7bc5b91a290e4ad0025371bc29db0c15de5fc9d31c4f7c93f***
Documento generado en 21/04/2021 01:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VICTOR JULIAN VEGA TURIZO
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00123-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido la Parte Demandante no Subsano en su totalidad los requisitos exigidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA, que establece lo siguiente:

> "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA en concordancia con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en el Decreto 806 del 2020, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgX1InbifGtAsRXUswCQDr4BtzH5J1jT6SuafCpE2SOQyA?e=4fUI9k

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ordenar devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la demanda y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5b9764051fac46599599c56e659bd9623a51f7e49b9f439ddd6fba615b7edd54***
Documento generado en 21/04/2021 01:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JORGE DAVID RODELO CARMONA
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA-GUAJIRA.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00085-00

Observa el despacho que, mediante Auto del 08 de abril de 2021, se Inadmitió la Demanda de la referencia ordenándole a la Parte Demandante corregir los defectos anotados en el término de dos (02) días, de conformidad con el dispuesto en el *artículo 12 de la Ley 393 de 1997*.

El día 16 de abril de 2020 mediante constancia secretarial que obra en el expediente, se informa al Despacho que el día 15 de abril de 2021 venció el término concedido y la Demanda No fue Subsanada.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 dispone:

> *"ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (…)".*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda de la referencia por No haber sido Subsanada, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Devolver al demandante el escrito de demanda.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352775ed8af3bd6a8c505b353c7455abc3b788428280e16d88b9049731d70142**

Documento generado en 20/04/2021 08:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica